

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 7 de febrero de 2024. A Despacho vencido el término de traslado de la partición, sin que fuera objetada. Igualmente se allegó memorial de la apoderada de la compañera permanente. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ  
Secretario

## **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

**AUTO INTERLOCUTORIO** Nro. 121

Radicación Nro. 2019-00341

Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Dentro del presente proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **DIEGO MARINO RUIZ GOMEZ**, con **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, mediante auto No. 1.447 del 08 de noviembre de 2023 se corrió traslado a los interesados del TRABAJO DE PARTICIÓN elaborado por el auxiliar de la justicia de la terna designada, por el término de cinco (05) días, sin que se propusieran objeciones, como da cuenta el informe secretarial que antecede.

Ahora bien, la apoderada judicial de la compañera permanente, GLAFIRA GALVES, remite al correo institucional escrito mediante el cual manifiesta que la partición se ajusta a derecho, pero acota que existe un error de forma más no de fondo, en el sentido que *"la hijuela que corresponde a la heredera señora ROSA MARINA RUIZ DE PERAFAN, identificada con la CC No 25.660.467 lo que fue repetido cuando se liquidó la herencia por el profesional,"* dejando en claro que no está formulando objeción.

### **SE CONSIDERA,**

No obstante que los interesados no presentaron objeciones a la partición, procediendo el despacho a revisar el trabajo, se observa que no está conforme a derecho, por lo siguiente:

1. No tuvo en cuenta el partidor que está liquidando la herencia en el TERCER ORDEN HEREDITARIO, en el cual están llamados a suceder los hermanos del causante y su cónyuge o compañera y *"la herencia se divide la mitad para éste y la otra mitad para aquellos por partes iguales"*, según lo dispuesto en el Art. 1047 del Código Civil, razón por la cual, a la señora GLAFIRA GALVES TAMAYO, debe adjudicársele su hijuela dentro de la liquidación de la masa sucesoral, la cual corresponde al 50%, además de los gananciales que le correspondan de la liquidación de la sociedad patrimonial, conforme a la sentencia 081 de noviembre 30 de 2020 proferida por el juzgado tercero de familia de Cali que declaró la unión marital y la sociedad patrimonial de diciembre de 2001 al 3 de diciembre de 2017, **primera operación que debe hacer el partidor, para proceder luego a liquidar la herencia**, como lo prevé la norma en cita.

2. En el acápite **"I. ACERVO HEREDITARIO"** en la partida segunda correspondiente al inmueble Garaje No. 12, al indicarse la matrícula inmobiliaria, se relaciona "No.370-169786" cuando esta corresponde a otro inmueble, siendo la correcta la M.I. No. 370-169734.

3. En el acápite **"I. ACERVO HEREDITARIO"** La partida tercera hace relación a bienes muebles, y aunque se indican cuáles son, no se establece el avalúo de cada uno, según los inventarios y avalúos aprobados, debe además, relacionar cada una en una partida, pues debe hacerse la respectiva adjudicación de cada uno de ellos.

4. Se conformaron dos hijuelas a la señora ROSA MARINA RUIZ DE PERAFAN, o se duplicó la misma, aunado a ello, es necesario que se establezca la hijuela con los dos nombres con que fue reconocida la señora en mención, quien además puede obrar como ROSA MARINA RUIZ GOMEZ.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 509-5 del C.G.P. se ordenará rehacer la partición, teniendo en cuenta lo observado por el despacho, para lo cual se otorgará un término.

Ahora, en cuanto al memorial remitido por la apoderada de la compañera permanente, donde advierte sobre error en la partición, se agregará, a título informativo, toda vez que no fue allegado como objeción a la partición.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** al partidor, Dr. DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ, que en el término de diez (10) días **REHAGA** la partición, en los términos expuestos en la parte motiva de la presente providencia. Comuníquesele lo resuelto.

**SEGUNDO: AGREGAR** a título informativo el memorial remitido por la apoderada de la compañera permanente, donde advierte sobre error en la partición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GLORIA LUCIA RIZO VARELA**  
**JUEZ**

Cga/Djsfo.

Auto notificado en estado electrónico No. 22

Fecha: 12 de febrero de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario

Firmado Por:

Gloria Lucia Rizo Varela

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2aa1714c695c7f6966acad635b4d28d5016ba735e5754e5402f86a6781bcd8a**

Documento generado en 09/02/2024 06:08:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>